

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320220040500

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda para que: Allegara certificado de tradición y libertad con menos de un mes de vigencia, del inmueble objeto de garantía hipotecaria identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1570212, toda vez que el mismo no reposa en el plenario. Lo anterior de conformidad con lo reglado en inciso segundo del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Si bien la parte actora dentro del término legal aportó escrito de subsanación, lo cierto es que no dio cumplimiento a lo ordenado, como quiera que allegó certificado de tradición y libertad del inmueble identificado 50C-1570273 y no del 50C-1570212.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real promovida por Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Narda Acero Cárdenas, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: Secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 106 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>5 - julio - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--

